



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4573

Jueves 3 de Marzo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 3.º—Circular.

La Reina (Q. D. G.), con objeto de simplificar los trabajos de la administración en el ramo de instrucción primaria, en cuanto sea posible y conveniente, se ha servido resolver que los partes mensuales de los inspectores de provincia, y las notas de los trabajos de los comisiones superiores se reduzcan á trimestrales, debiendo darles y llegar á este ministerio en los quince primeros dias de enero, abril, julio y octubre de cada año.

En cuanto á los demas estados y noticias periódicas, continuará observándose lo dispuesto en la circular de 1.º de febrero de 1850, y se encarga el mas exacto cumplimiento,

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de febrero de 1853.—Vahey.—Sr...

El señor ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Cuenca lo que sigue:

Vista la consulta hecha por la comision superior

de instrucción primaria de esa provincia sobre si un maestro que se halla desempeñando una escuela en propiedad desde el año de 1846, con la dotacion de 3000 rs., constandingo el pueblo de 104 vecinos, puede ser admitido á los ejercicios del exámen extraordinario para aumentar su dotacion: considerando que si se negase la opcion á la mejora de sueldo á los maestros que se hallen en el caso que se consulta, quedará desvirtuada una parte muy esencial del real decreto de 25 de setiembre de 1847: que no ha sido esta la idea de los artículos 15 y 16 del real decreto de 30 de marzo de 1849, y que es fácil conciliar ambas disposiciones, pues para que se declare la mejora ha de ser necesario que el aspirante acredite toda la instrucción que se exige á los que de nuevo entran en escuelas de dotacion á que aspira; la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que los referidos maestros están comprendidos en el caso previsto en el art. 12 del real decreto de 23 de setiembre de 1847, si bien para disfrutar de este beneficio deben someterse á los ejercicios señalados para los exámenes de maestro superior: que estos deben practicarse antes los tribunales que menciona el art. 16 del Real decreto de 30 de marzo de 1849, y que aianzada asi toda dificultad, una vez aprobados los ejercicios y el expediente ordinario de mejora de dotacion, se puede declarar esta, y expedirse al mismo tiempo el título correspondiente á favor del interesado, previo el depósito de derechos.

De Real orden comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1853.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr : He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de una esposicion de la junta de comercio de Málaga, en solicitud de que se permitan en los puertos de la península los trasbordos de granos y semillas españolas con el objeto de esportarlos directamente al extranjero. En su vista, y de conformidad con el parecer de esta direccion general, S. M. se ha dignado acceder á dicha solicitud, observándose por regla general en los casos que ocurran las reglas siguientes:

1.º El administrador de la aduana, con presencia de la petition que en la factura de cabotaje deberá hacer el interesado para el trasbordo con destino al extranjero de los granos y semillas que la misma comprenda, dispondrá el fondeo del buque á que han de trasbordarse; y resultando hallarse este á plan-barrido, permitirá el indicado trasbordo, previa la presentacion de la factura de esportacion al extranjero que previene la instruccion.

2.º Los vistas no autorizarán el embarque, poniendo su conformidad en dicha factura de esportacion al extranjero, sin que en ella conste: 1.º El reconocido y conforme de dos individuos de la clase de labradores que con anticipacion tendrá nombrados el ayuntamiento de la poblacion en que se halle la aduana: 2.º La conformidad del aduanero ó aduaneros de á bordo que presencién la medicion y el embarque.

3.º Despues de verificado el trasbordo, los buques conductores no deberán arribar á los puertos de la península, y si lo verificasen, aun cuando sea por accidentes de mar, serán considerados, asi como su cargamento, como extranjeros.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1853. Llorente.—Sr. director general de aduanas, derechos de puertos y consumos.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse la construccion de la estanteria nueva que se necesita en el archivo de las oficinas de Hacienda de esta provincia, y hacer varios reparos en la que existe actualmente.

1.º Serán de cuenta del rematante las maderas; clavos y demas efectos necesarios para la construccion y colocacion de los estantes nuevos y reparacion de los viejos; asi como estará obligado á satisfacer los gastos que se ocasionen en la subasta, y despues en la

obra, incluso los de jornales para trasladar los legajos hasta su definitiva colocacion.

2.º La estanteria nueva tendrá 58 varas de largo, 4 de alto y un pie y una pulgada de fondo: será coronada con una faja con su moldura: cada escalera contendrá siete divisiones de tablas de una pulgada y una línea de grueso, todo bien labrado, y deberá colocarse en distintas localidades, que se manifestarán á los que quieran interesarse en la subasta.

3.º En la pieza que sirve para despacho del contador deberá ponerse un estante de cinco varas de ancho, cuatro de alto y dos pies de fondo con cinco divisiones por dentro, el cual hará dos estantes, que han de tener cuatro puertas, cuyas hojas irán á chafan, de tableros grandes, con buen herraje, pasadores por dentro y fuera, y cerraduras distintas; será pintado de verde al barniz, excepto la cornisa y basa, que lo serán de negro. Este estante forma parte de las 58 varas espresadas en la condicion segunda.

4.º Tambien deberá el rematante proveer al archivo de una escalera doble, de cuatro varas de altura.

5.º No se admitirá postura en mayor cantidad que la de 2,170 rs. á que asciende el presupuesto formado al efecto.

6.º Para la debida garantia del exacto cumplimiento del contrato, habrán de hacer los licitadores un depósito de 300 rs. vn. en la Caja de la provincia, que quedarán en beneficio de la Hacienda, si el rematante faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas; concluida que sea la obra de la manera espresada, se le devolverá dicha suma.

7.º Se dará principio á la obra á los ocho dias de comunicada la orden de aprobacion de la subasta, y quedará terminada precisamente en el plazo de un mes.

Y 8.º El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la tesoreria de esta provincia luego que se autorice por la direccion general del Tesoro público, comprendiéndose previamente en los presupuestos de obligaciones mensuales que forma esta contaduria.

Cuenca 27 de enero de 1853.—Joaquin Cajuela.

Gobierno de provincia.—Cuenca.—Apruebo el pliego de condiciones que precede.—Fecha ut supra. Balsalobre.

Reglas y formalidades que han de observarse en la subasta.

1.º En el dia 10 de marzo próximo venidero, en los estrados de este gobierno, se celebrará un acto público bajo mi presidencia, asistiendo á él el contador de la Hacienda pública, el promotor fiscal de la

misma y el escribano del juzgado, admitiéndose las proposiciones que hagan los licitadores.

2.º Dicho acto será á puerta abierta, dando principio á la una de la tarde, y concluirá á las dos. En este intervalo se recogerán los pliegos cerrados de los licitadores ó de sus representantes legalmente autorizados, los que rubricarán los portadores, y serán numerados por el orden que se reciban. Solo han de contener el nombre de la persona, casa ó empresa que haga la proposicion, y la cantidad en que ofrezca realizar la obra, con sujecion al modelo que se inserta en seguida.

3.º Al pliego cerrado deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la caja de la provincia la cantidad de 300 rs., estimados por garantía en la condicion 6.ª de las anteriormente insertas, sin cuya circunstancia no será admitida la proposicion.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Dada la hora señalada se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones, los cuales se leerán en alta voz por el mismo orden con que hayan sido entregados, tomando nota el actuario de la subasta de su contenido y del resultado que ofrezca cada uno, que publicará tambien para satisfaccion de los concurrentes. Se exigirá del postor mas ventajoso que ratifique su proposicion, sometiéndose sin reserva á las condiciones establecidas, y se estenderá el acta de adjudicacion del remate, que firmará con los jefes asistentes.

6.º Si entre las proposiciones que se hagan hubiere dos ó mas iguales en precio se abrirá seguidamente una nueva licitacion, por pliegos tambien cerrados, que deberán presentarse acto continuo, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas. Terminada la diligencia se devolverán los documentos de depósito y los poderes á los interesados cuyas posturas no sean admitidas, y en el siguiente dia tendrá lugar la devolucion por la tesoreria de las cantidades que se hayan depositado para las proposiciones no admitidas.

7.º No serán admisibles los pliegos que contengan: primero, una cantidad condicional ó indeterminada; segundo, los que alteren ó modifiquen alguna de las condiciones del pliego; tercero, los que aumenten la cantidad presupuesta.

8.º El rematante quedará sujeto á cuanto prescribe el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero del año último.

9.º El expediente contendrá precisamente un ejemplar del *Boletín oficial* en que se anuncie la subasta: la minuta de haber remitido el edicto para su insercion en la *Gaceta de Madrid*, y el acta y diligencias de que trata la regla quinta. Dicho expediente ha de merecer la aprobacion de la direccion general

de contabilidad de la Hacienda pública, para lo cual se remitirá original á la misma.

Formulario de los pliegos cerrados.

D. F. de T., vecino de _____ ofrece hacer la obra de estanteria para el archivo de las oficinas de Hacienda de la provincia de Cuenca, en tantos reales vellon (por letra), con sujecion al pliego de condiciones publicado.

Fecha y firma.

Dado en Cuenca á 27 de enero de 1853. — Balsa-
lobre.

Providencias judiciales.

Núm. 715.

D. Melchor Bermejo y Escalona, juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar viejo.

A los señores jueces de primera instancia y demas autoridades del reino, hago saber: Que en mi juzgado y escribania de número del infrascrito se ha seguido causa criminal de oficio contra José Marina, vendedor ambulante de chocolate, prófugo, que residia últimamente en el Real sitio de Aranjuez, por falsificacion de varios recibos presentados en juicio por su apoderado don Fermin Lisbona contra don Manuel Salcedo y otros vecinos de esta villa, cuya causa seguida por todos sus trámites, ha sido condenado aquel en rebeldia por sentencia ejecutoria de la superioridad á la pena de cuatro años de prision menor, con suspension de todo cargo y derecho político durante dicho tiempo y otro tanto mas, á contar desde su cumplimiento, y en la multa de 50 duros por cada una de las falsificaciones, y todas las costas y gastos del juicio, sin perjuicio de ser oido en justicia, si se presentase ó fuese aprehendido Y con el objeto de lograr la captura del José Marina, de parto de S. M., cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las citadas autoridades, y de la mia les pido y suplico, que por cualquiera que fuese aprehendido el Marina, se proceda á su prision y remision á este referido juzgado con las seguridades oportunas, pues en hacerlo asi administrará cumplidamente justicia.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de febrero de 1853.
—Melchor Bermejo.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

Exámenes públicos de San Martin de la Vega.

En la villa de San Martin de la Vega á 12 de febrero de 1853, previas las citaciones y anuncios hechos al público, se reunieron en las salas consisto-

riales los señores de que se compone el ayuntamiento, comision local de instruccion primaria y el excellentísimo señor conde del Valle de San Juan, invitado que fué al efecto por dichas corporaciones como padrino de los niños, con el fin de celebrar el exámen que previene el reglamento general de instruccion pública de escuelas del Reino en sus artículos 86 y 87; en seguida el profesor de instruccion primaria don Marcelo Escobet se presentó en dicho local con todos los niños asistentes á su escuela, en el cual estaban preparados todos los útiles necesarios para el exámen, cuyo acto se inauguró con un lacónico discurso compuesto por el profesor, y pronunciado por el niño José Valdivieso. En cuyo estado el Excmo. señor conde del Valle de San Juan pidió la venia al señor presidente para presentar en el acto cierto número de premios en efectivo metálico, que despuesse entregarían á los niños que resultasen mas sobresalientes en los diferentes ramos que abraza la instruccion primaria, la que fué concedida por su merced; y el señor conde hizo ver la grande influencia que tienen los exámenes públicos para el adelanto y progreso de la enseñanza de la juventud. Acto seguido se examinó la primera seccion, que lo fué en lectura, escritura, aritmética y sistema métrico decimal, y se halló á todos los niños que la componian en un brillante estado de lectura y escritura, y bastante perfeccionados en los demas ramos, habiendo explicado con bastante claridad el niño Nicasio Sevilla los principales puntos del sistema métrico. En seguida, y guardando el orden de clases y edades fueron examinadas las demas secciones, y todas demostraron aplicacion y adelantos en las clases á que correspondian. Por el señor don Victor Albáres, cura párroco de esta villa, fueron examinadas todas las secciones en el ramo de religion y moral, y dieron muestras satisfactorias de adelantos en doctrina cristiana. Por todo lo cual, el ayuntamiento, comision local y el Excmo. señor conde dieron las gracias al profesor por los buenos resultados que hallaron en el estado de adelantos de los niños, consignándose en este acto un voto de gracias al Sr. conde por el ayuntamiento, tanto por su generosidad al consignar los premios, cuanto porque con su ilustracion y talento cooperó á introducir en la mente de los niños las preciosas máximas que son necesarias para el progreso de las letras españolas; añadiendo que los niños mas sobresalientes en el exámen, y que fueron agraciados con los primeros premios de 30 rs. vn. cada uno son: José Baldivielso, Nicasio Sevilla, Dionisio de Llanos y Vicente Marina; y con los segundos, de 20 rs. de vn. cada uno, Faustino Arias, de nueve años de edad, Pedro Ordoñez y Victorio Chapado, todos siete de la primera seccion; y de las restantes fueron agraciados con los terceros premios de 10 rs. vn. cada uno, Antonio Hijosa, Baldomero Rodriguez, Fructuoso Delgado, Eleuterio

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

Gomez, Patricio Gomez, Eduardo Valdivielso y Loreto Manzanares, estos dos últimos de cuatro años de edad, y adelantados en doctrina cristiana. Todo lo que el ayuntamiento y comision local acordaron se ponga en conocimiento del gobernador civil de la provincia para su satisfaccion, suplicándole se sirva mandar se inserte esta acta en el Boletín oficial de la provincia, segun se ordena por real decreto de 24 de setiembre de 1847, en su tit. 5.º, art. 4.º del reglamento aprobado por S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) para todas las escuelas del Reino, mandando sus mercedes quede archivada esta acta en la secretaria del infrascrito, y lo firman, de que certifico, Elias Ortiz, Antonio Arias, Victor Albáres, Juan de Dios de Llanos, el conde del Valle San Juan, Ceferino Delgado, Francisco Perez, Roman Benito, Antolin Marina, Eugenio Baldivielso, secretario.

Corresponde á la letra con su original, que obra en la secretaria de mi cargo, á que me remito y de que certifico, y para que conste pongo la presente que firmo con el V.º B.º del señor alcalde presidente en San Martin de la Vega á 15 de febrero de 1853.—V.º B.º —El alcalde, Elias Ortiz.—Eugenio Baldivielso, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Rascafria, con la competente autorizacion, arrienda en pública subasta la pesca de la tabla del rio de dicha villa que se ha de sacar de él en la próxima primavera de este año, estando señalado para sus dos remates, los dias 13 y el 20 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones.

En Vallecas se arrienda en pública subasta por el resto del corriente año, la tienda de merceria concedido como arbitrio para la habilitacion de la casa escuelas de niños y niñas de esta villa; cuya subasta tendrá lugar ante su ayuntamiento en los dias 13 y 20 del corriente mes de marzo en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

ALHONDIGA DE MADRID.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 33	á 37	1½
Cebada.....	de 15	1½	á 16
Algarrobas ...	de		á 23

Madrid 2 de marzo de 1853.